

SUBASTA INVERSA CORPORATIVA DE MEDICAMENTOS

CONTRATACIÓN DIRECTA POR TERMINACIÓN UNILATERAL SICM-035-2016-B-CDTU

CONVENIO MARCO PARA LA PROVISIÓN DE MEDICAMENTOS DE USO Y CONSUMO HUMANO A PUBLICARSE EN EL REPERTORIO DE MEDICAMENTOS

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco para la **"PROVISIÓN DE MEDICAMENTOS DE USO Y CONSUMO HUMANO A PUBLICARSE EN EL REPERTORIO DE MEDICAMENTOS"**, por una parte el Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP, legalmente representado por su Director General, Econ. Santiago Vásquez Cazar, a quien en adelante y para efectos del presente Convenio se le denominará **"SERCOP"**; y, por otra parte la empresa **LABVITALIS S.A.**, con RUC No. **1791881915001**, debidamente representada por **DAVID ESTEBAN ERAZO CARRION**, con número de cédula **1711896371**, en calidad de Representante Legal, a quien en adelante y para efectos del presente Convenio se le denominará **"EL PROVEEDOR"**, quienes, en la calidad en la que comparecen, en forma libre y voluntaria, se comprometen a cumplir el presente Convenio, contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 La Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP- como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal es el Director General.
- 1.2 El artículo 78 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – RGLOSNCP, dispone que el SERCOP, conjuntamente con las entidades contratantes, realizará subasta inversas corporativas, en las cuales los proveedores de medicamentos pujarán hacia la baja en precio ofertado con la finalidad de suscribir convenios que permitan a las entidades contratantes la adquisición directa de medicamentos a través del Repertorio de Medicamentos habilitado en el portal institucional.
- 1.3. Mediante Resolución Interna RI- SERCOP-2017-0000551 de 26 de abril de 2017, el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, resolvió terminar unilateral y anticipadamente el Convenio Marco correspondiente al procedimiento No. SICM-035-2016-B-CDTU, para la provisión de medicamento: "DCI: AMIKACINA - Forma farmacéutica: LÍQUIDO PARENTERAL - Concentración: 250 MG/ML - Presentación: CAJA X AMPOLLA/AMPOLLAS X 2 ML".

La información mencionada en el párrafo precedente constará en el portal y estará actualizada para conocimiento de las entidades contratantes.

CUARTA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS

4.1 Agilizar y simplificar los procedimientos de adquisición de medicamentos de las entidades contratantes que prestan servicios de salud.

4.2 Procurar las mejores condiciones de precio de los medicamentos ofertados en el mercado nacional a las entidades contratantes que prestan servicios de salud.

QUINTA: TRANSPORTE

“**EL PROVEEDOR**”, se compromete a entregar el medicamento en las direcciones y provincias que indiquen las entidades contratantes que presten servicios de salud sin derecho a cobrar costo por flete a la entidad contratante; por lo tanto, “**EL PROVEEDOR**”, debe asumir todos los costos hasta la entrega de los medicamentos hasta satisfacción de la entidad contratante.

SEXTA: DURACIÓN

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de 24 meses, constados desde la fecha de su habilitación en el Repertorio de Medicamentos. El SERCOP podrá prorrogar la vigencia del presente Convenio por el tiempo necesario para iniciar un nuevo procedimiento de selección de proveedores.

Las entidades contratantes podrán adquirir el medicamento desde la fecha de habilitación del medicamentos en el Repertorio de Medicamentos.

SÉPTIMA: FORMA DE PAGO

Los pagos a las órdenes de compra derivadas del presente Convenio Marco, suscrito para la provisión del medicamento: “DCI: AMIKACINA - Forma farmacéutica: LÍQUIDO PARENTERAL - Concentración: 250 MG/ML - Presentación: CAJA X AMPOLLA/AMPOLLAS X 2 ML” a publicarse en el Repertorio de Medicamentos, se realizarán con cargo a las partidas presupuestarias de cada entidad contratante y de acuerdo a las condiciones establecidas en éste y en las órdenes de compra del Repertorio de Medicamentos generadas por cada entidad contratante.

Los pagos se realizarán contra-entrega, según la cantidad efectivamente entregada de medicamentos.

OCTAVA: GARANTÍAS

"El Proveedor Adjudicado", previo a la suscripción del Convenio Marco rendirá en favor del SERCOP, una garantía de fiel cumplimiento del contrato por un valor igual al 5% del monto total del Convenio Marco, esto significa el precio unitario adjudicado multiplicado por la cantidad referencial por 24 meses de dicho medicamento. Dicha garantía será devuelta una vez que finalice la vigencia del Convenio Marco suscrito.

- b) El proveedor se obliga con el SERCOP a suministrar el medicamento requerido de conformidad con las siguientes características:

CUM	J01GB06LPR239A2
NOMBRE GENÉRICO	AMIKACINA
NOMBRE COMERCIAL	AMIKACINA SOLUCION INYECTABLE 500 mg
FORMA FARMACEÚTICA ESPECÍFICA	SOLUCIÓN INYECTABLE
CONCENTRACIÓN	500 MG
PRESENTACIÓN COMERCIAL	CAJA X 10 AMPOLLAS DE 2ml C/U
No. REGISTRO SANITARIO	02907-MAE-12-03
ORIGEN	COLOMBIA
VÍA DE AMINISTRACIÓN	Intramuscular
PRECIO UNITARIO ADJUDICADO	0,360000
PERÍODO DE VIDA ÚTIL	48 MESES
CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO	CONSERVAR A TEMPERATURA NO MAYOR A 30 GRADOS

- c) Conocer y operar adecuadamente el sistema de administración de Repertorio de Medicamentos, disponible para los proveedores de Convenio Marco, a través del portal institucional del SERCOP.
- d) Responder y gestionar, según corresponda, todos los casos de reclamos y/o consultas reportados por el SERCOP y/o las entidades contratantes, en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas.
- e) Entregar oportunamente el medicamento, conforme lo previsto en el Convenio Marco, en condiciones que la entidad contratante pueda utilizarlo inmediatamente.
- f) Disponer de los documentos técnicos y legales habilitantes vigentes, durante todo el período del Convenio Marco.
- g) Pagar los sueldos, salarios y remuneraciones a su personal, sin otros descuentos que aquellos autorizados por la Ley, y en total conformidad con las leyes vigentes. Los contratos de trabajo deberán ceñirse estrictamente a las leyes laborales del Ecuador. Las mismas disposiciones se aplicarán a los subcontratistas y su personal.
- h) Entregar el medicamento requerido en la ubicación en la que se encuentren los establecimientos de salud, dentro del territorio ecuatoriano.
- i) El proveedor deberá realizar la reposición de los medicamentos que sean notificados por la entidad contratante, por defectos de producción u otros imputables al proveedor adjudicado. Igualmente deberá cumplir con la reposición de las muestras utilizadas para el análisis del control posterior cuyo costo será cubierto en su totalidad por el proveedor suscriptor del Convenio Marco.

- j) Retirar y reponer la totalidad de los medicamentos notificados por caducidad próxima, de conformidad a lo previsto en el Art. 175 de la Ley Orgánica de Salud, sean éstos en unidades, blísteres e inclusive, frascos incompletos inclusive. Cuando los medicamentos caduquen, el proveedor adjudicado tiene la obligación de destruirlos, de conformidad al Art.176 de la Ley ibidem.

DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES

- a) Cumplir oportunamente con el pago de las órdenes de compra generadas, caso contrario, estarán sujetas a lo prescrito en el artículo 101 de la LOSNCP.
- b) En caso de retraso en la entrega de los medicamentos, la aplicación de las multas será de entera responsabilidad de la entidad que genere las órdenes de compra.
- c) Informar a la máxima autoridad de la entidad contratante, si es parte de la Red Pública Integral de Salud a la máxima autoridad de la entidad que forma parte de la Red Pública Integral de Salud, y al SERCOP, los incumplimientos de los proveedores.
- d) Verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y condiciones comerciales de los medicamentos adquiridos a través del Repertorio de Medicamentos, en forma previa a la suscripción del acta entrega-recepción respectiva.

DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES

DEL PROVEEDOR:

- a) Entregar oportunamente el medicamento, según lo contemplado en los pliegos en los lugares donde sean requeridos a nivel nacional, sin costo extra por el traslado.
- b) Proveer los certificados de análisis de control de calidad de cada lote de medicamentos entregados.
- c) Suministrar el medicamento con un periodo de vida útil superior a 12 meses contados desde la fecha de recepción del medicamento, lo que será garantizado con la impresión en el envase primario (en caso de aplicar) y envase secundario de las fechas de fabricación y expiración (ver ficha técnica del medicamento).
- d) Cubrir el costo total del análisis de control posterior de calidad realizado por la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA; o, por los laboratorios aprobados y requeridos para dicho control por el Servicio Nacional de Contratación Pública, a solicitud de las entidades contratantes o de este último conforme a la normativa que emita el

SERCOP.

- e) Reponer a las entidades contratantes las muestras que sean retiradas para el control de calidad por la ARCSA o el SERCOP.
- f) Comprometerse a realizar el canje del medicamento próximo a caducar de acuerdo con el artículo 175 de la Ley Orgánica de Salud, para lo cual se requiere la notificación previa de la entidad contratante. Los proveedores deberán retirar, a su cargo, los productos que fueron notificados de las bodegas de las entidades contratantes. El canje deberá realizarse por medicamentos del mismo principio activo, en un plazo no mayor de 30 días posteriores a la devolución, según la necesidad del establecimiento de salud. Si, posterior a la notificación por parte de las entidades contratantes, el proveedor no procede a retirar los medicamentos y estos llegasen a caducar, el proveedor seguirá siendo responsable de canjearlos, en este caso, las entidades contratantes procederán a notificar a el ARCSA, en la cual se encuentra la Comisaría de Salud respectiva, para que se aplique la sanción al proveedor por la inobservancia de la disposición contemplada en el artículo 175 de la Ley Orgánica de Salud, sin perjuicio de las sanciones aplicables de conformidad con el presente Convenio Marco y el pliego correspondiente.
- g) La responsabilidad del canje de medicamentos se mantendrá inclusive después de concluida la vigencia del Convenio Marco, misma que será solidaria para los distribuidores y/o laboratorios y/o casas de representación.
- h) El proveedor asumirá la total responsabilidad sobre el medicamento entregado, además de la que le corresponde al productor o importador. No se permitirá la cesión de obligaciones.
- i) Debe atender todos y cada uno de los pedidos realizados por las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la LOSNCP en las condiciones indicadas en las órdenes de compra. Mantendrá un stock mínimo del medicamento en las unidades ejecutoras, para lo cual deberá coordinar las acciones que fueren pertinentes con los funcionarios responsables de las entidades contratantes.

DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES:

- a) Otorgar al proveedor las facilidades necesarias para la recepción de los medicamentos.
- b) Verificar los documentos que el proveedor debe presentar, de conformidad con el presente Convenio Marco y la normativa aplicable.
- c) Los establecimientos de salud de la RPIS a través del Área de Gestión de Medicamentos y las demás entidades contratantes a través de sus áreas respectivas deben realizar un permanente control de la rotación de inventarios y definir sus stocks mínimos, a fin de mantener la disponibilidad continua de los medicamentos y garantizar la utilización oportuna de los

mismos.

- d) Verificar el cumplimiento de las cantidades y especificaciones técnicas del medicamento (certificados analíticos de control de calidad del o los lotes entregados, requisitos del envase primario, envase secundario, terciario, rotulación y embalaje, estos últimos, establecidos en la ficha técnica).
- e) Solicitar aleatoriamente o en caso de reportes de sospecha de falla terapéutica y/o de calidad, la realización del análisis del control posterior por parte de la ARCSA o el SERCOP.
- f) Notificar al proveedor la caducidad del medicamento de acuerdo al artículo 175 de la Ley Orgánica de Salud.

DÉCIMA TERCERA: ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.-

Cuando las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la LOSNCP soliciten cantidades superiores a las referenciales, el plazo de entrega podrá ser ampliado por éstas, sin que se apliquen multas por retraso. En estos casos la entidad contratante y el proveedor celebrarán un acuerdo complementario.

DÉCIMA CUARTA: SANCIONES Y MULTAS

14.1.- SANCIONES: El Proveedor Adjudicado podrá ser sancionado por el SERCOP, cuando se presenten las circunstancias siguientes y con pena de:

- **Suspensión definitiva del Repertorio de Medicamentos e inclusión en el Registro de Incumplimientos por terminación unilateral del Convenio Marco:** En el caso de que el proveedor no hubiere entregado los medicamentos requeridos con la orden de compra correspondiente, que las multas superen el valor total de la orden de compra; si el proveedor se negare a cancelar las mismas, o incumplimientos de las obligaciones adquiridas, la máxima autoridad de la entidad generadora de la orden de compra informará al SERCOP, o si es parte de la Red Pública Integral de Salud a la máxima autoridad de la entidad que forma parte de la Red Pública Integral de Salud y al SERCOP dicho incumplimiento, a fin de que éste último convoque a los miembros de la RPIS para que se analice la declaración de la terminación unilateral del Convenio Marco y se proceda a la inscripción como contratista incumplido en el Registro de Incumplimientos del proveedor.

14.2.- MULTAS: Cuando el proveedor entregue los medicamentos en fecha posterior al término establecido en el Convenio Marco, se aplicará una multa del uno por mil (1 x 1000) diario del valor a facturar respecto de la orden de compra. Esta multa aplicará a partir del primer día de retraso hasta un plazo máximo de 15 días. En el caso que el proveedor no entregue los medicamentos en el plazo señalado anteriormente, se aplicará una multa adicional del uno por ciento (1%) diario del valor facturado hasta el monto total de la orden de compra.

En el caso que las multas superen el valor total de la orden de compra la máxima autoridad de la entidad generadora de la orden de compra informará al SERCOP, o si es parte de la Red Pública Integral de Salud a la máxima autoridad de la entidad que forma

parte de la Red Pública Integral de Salud y al SERCOP dicho incumplimiento, a fin de que este último convoque a los miembros de la RPIS para que se analice la declaración de la terminación unilateral del Convenio Marco y se proceda a la inscripción como contratista incumplido en el Registro de Incumplimientos.

Una vez que el SERCOP constate que existen al menos tres notificaciones de estos incumplimientos respecto de un mismo proveedor, en un plazo de 48 horas suspenderá en el Repertorio de Medicamentos los fármacos objeto del incumplimiento, y convocará inmediatamente a los miembros de la RPIS para levantar la suspensión o para dar por terminado el Convenio Marco respectivo.

Las multas serán descontadas del valor total de la factura correspondiente a la orden de compra realizada por la entidad contratante.

En los casos en que exista incumplimiento de entrega por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados por la entidad contratante, la entrega se realizará en un plazo máximo adicional previo acuerdo con la entidad contratante generadora de la orden de compra, caso contrario se aplicarán las multas descritas en esta cláusula.

En caso que no sea posible descontar de la factura el valor correspondiente a las multas y si el proveedor se negare a cancelar las mismas, la máxima autoridad de la entidad generadora de la orden de compra informará al SERCOP, o si es parte de la Red Pública Integral de Salud a la máxima autoridad de la entidad que forma parte de la Red Pública Integral de Salud y al SERCOP dicho incumplimiento, a fin de que éste último convoque a los miembros de la RPIS para que se analice la aplicación de la sanción correspondiente.

DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO MARCO

El Convenio Marco termina por las siguientes causales:

1. Por terminación del plazo de vigencia del Convenio Marco, siempre que el mismo no haya sido prorrogado automáticamente o a solicitud de la RPIS;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por sentencia o laudo ejecutoriado que declare la nulidad del Convenio Marco;
4. Por declaración unilateral del SERCOP, en caso de incumplimiento del proveedor catalogado; y,
5. Por muerte del proveedor o por disolución de la persona jurídica proveedora que no se origine en la decisión voluntaria de los órganos competentes de la misma.

Para proceder a la terminación unilateral y anticipada del Convenio Marco la máxima autoridad de la entidad generadora de la orden de compra informará al SERCOP, o si es parte de la Red Pública Integral de Salud a la máxima autoridad de la entidad que forma parte de la Red Pública Integral de Salud y al SERCOP dicho incumplimiento, a fin de que éste último convoque a los miembros de la RPIS para analizar la declaración de la terminación unilateral del Convenio Marco y se proceda a la inscripción como

contratista incumplido en el Registro de Incumplimientos.

DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONVENIO MARCO

16.1.- El Director de Catálogo Electrónico del SERCOP designará, de manera expresa, un administrador del Convenio Marco, quien en coordinación con las entidades contratantes velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del mismo. El Administrador del Convenio Marco realizará el seguimiento y evaluación continua al cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo, a fin de velar por la calidad de los medicamentos y el cumplimiento de los plazos de entrega. Tendrá entre sus funciones, todas las que se deriven de la administración del Convenio Marco y, especialmente, las siguientes:

1. Conocer y atender las peticiones operativas derivadas de la ejecución de los Convenios Marco.
2. Elaborar, para conocimiento de la máxima autoridad del SERCOP, los informes que sean necesarios para que el mismo tenga un criterio institucional.

16.2.- La entidad contratante emisora de la orden de compra designará un Administrador de ésta, debiendo ser el Coordinador/Director del área requirente o su delegado, quien, de conformidad con lo previsto en los artículos 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 121 de su Reglamento General, el Administrador de la orden de compra, será responsable de tomar todas las medidas necesarias para la adecuada ejecución de las mismas, cuidando el estricto cumplimiento de sus cláusulas, cronogramas, plazos y costos previstos. Igualmente, velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones atinentes al trámite, adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar. Esta responsabilidad, de acuerdo con la Ley, es administrativa, civil y penal.

DÉCIMA SÉPTIMA: PLAZO DE ENTREGA, CANTIDADES REQUERIDAS Y MEJORA DE CONDICIONES

17.1 PLAZO DE ENTREGA.- el plazo de entrega será de 30 días contados desde la aceptación de la orden de compra.

17.2 CANTIDADES REQUERIDAS.- En su primer pedido el establecimiento de salud requirente del medicamento no podrá superar el 15% de la cantidad referencial de la RPIS por los 24 meses. En el caso de que las entidades contratantes soliciten cantidades superiores a las referenciales, el plazo de entrega deberá ser ampliado por la entidad contratante sin que apliquen multas por retraso, para el efecto la entidad contratante y el proveedor celebrarán un acuerdo complementario.

17.3 MEJORA DE CONDICIONES.- El Servicio Nacional de Contratación Pública durante la vigencia del Convenio Marco, en cualquier momento, podrá solicitar a su suscriptor mejorar las condiciones, incluido el precio del medicamento, conforme lo establece el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

De igual manera el proveedor se obliga a acatar las disposiciones que la autoridad competente dicte respecto a la fijación y revisión de precios de medicamentos de uso y consumo humano.

DÉCIMA OCTAVA: RECEPCIÓN

"EL PROVEEDOR", deberá entregar el medicamento con una fecha de vencimiento mínima de doce meses en relación al periodo de vida útil establecido en el Registro Sanitario, cuando se realice la entrega recepción con la entidad contratante; a excepción de aquellos medicamentos que por su naturaleza se degraden. El medicamento siempre deberá entregarse en el punto geográfico en el que se encuentre el establecimiento de la entidad contratante generadora de la orden de compra, cumpliendo las normas de buenas prácticas de almacenamiento, transporte y distribución de medicamentos.

La adquisición de los medicamentos se realizará mediante órdenes de compra realizadas por cada entidad contratante, para lo cual se deberá escoger el medicamento en el Repertorio de Medicamentos.

Respecto de la Entrega-Recepción del medicamento, los oferentes deberán cumplir con los requisitos detallados en las especificaciones técnicas y lo establecido en el "Instructivo para Regular el Procedimiento de Subasta Inversa Corporativa de Medicamentos".

DÉCIMA NOVENA: HABILITACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES DE MEDICAMENTOS

El proveedor de medicamentos obligatoriamente deberá mantenerse habilitado en el Registro Único del Proveedores de Medicamentos -RUPM, durante la vigencia del Convenio Marco.

VIGÉSIMA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Dirección: Av. De los Shyris N38-28 y El Telégrafo. Edificio SERCOP – Quito.

Teléfono: (02) 2440050

Correo electrónico: edgar.recalde@sercop.gob.ec

LABVITALIS S.A.

Dirección: AV. LA CORUÑA N27-36 Y AV. ORELLANA EDF. LA MORALEJA
PISO 9. OF.904

Teléfono: 02 2549 244
02 2235581

Correo electrónico: fernando.coral@labvitalis.com.co

VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Si se presentare alguna divergencia o controversia y no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento contencioso administrativo contemplado en el Código Orgánico General de Procesos; o la normativa que corresponda, siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante.

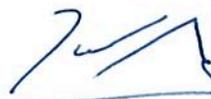
La legislación aplicable a este Convenio es la ecuatoriana, en consecuencia, el proveedor declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente instrumento.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento y se someten a sus estipulaciones.

Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, DM, a los 09 días del mes de mayo del 2017.


Econ. Santiago Vásquez Cazar
DIRECTOR GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE
CONTRATACIÓN PÚBLICA


DAVID ESTEBAN ERAZO CARRION
REPRESENTANTE LEGAL
LABVITALIS S.A.
RUC No. 1791881915001